



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022-00084

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LIANA ISABEL DAZA CASTAÑO
DEMANDADO: FABIO ANTONIO PULGARIN CORREA
RADICADO: 630014003008-2022-00084-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y como se encuentra inscrito el embargo sobre el vehículo de **PLACA GXP-963** de propiedad del demandado, el despacho **ORDENA SU INMOVILIZACIÓN**, el cual circula por el territorio nacional (según se deduce de la información brindada por el memorialista).

Para tal fin, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, **LÍBRESE** el oficio respectivo con destino a la SIJIN, sección automotores de la Policía Nacional, el cual será diligenciado por la parte interesada allegando al proceso constancia de su radicación dentro de los diez días siguientes a su expedición.

En el evento de ser inmovilizado en el departamento del Quindío, deben conducirlo al parqueadero actualmente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante resolución No. DESAJARR21-62 del 1 de febrero de 2021, es decir, el **PARQUEADERO CRUZ**, de propiedad del señor Carlos Arturo Cruz Henao (C.C. 18.932.543), ubicado en la Calle 44 número 20-25 Sector Versailles de Calarcá Quindío, teléfonos 7431942 y 3176459607.

Efectuado lo anterior, deben comunicar de manera inmediata tal situación al despacho para que se impartan las medidas y órdenes correspondientes.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia no se ha integrado el contradictorio con el demandado, es menester **REQUERIR** a la parte demandante, para que surta su notificación, bien en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (si es en la dirección física), o en la forma dispuesta por el artículo



8° del Decreto 806 de 2020 que cobró vigencia permanente a través de la Ley 2213 de 2022, sin que sea viable mezclar ambas normas; y, en el evento de optar por la última citada, deberá aportar además la prueba que acredite el acuse de recibido por parte de su destinatario al correo electrónico y dar cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas. -

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

5 DE SEPTIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e812e580f685c4c34365519cb4ce1207fb4a154958b3fd8dbb03a8f97467f45**

Documento generado en 02/09/2022 09:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>